



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Rendición de Cuentas Nro. 11001-40-03-047-2022-00811-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1. Se ha establecido que para efectos de determinar la cuantía en los Proceso de Rendición de cuentas (provocada o espontanea) ***"el demandante la estimara, según el monto al que cree que ascienden las cuentas, tanto las que se deben presentar en forma provocada como las que se dan a conocer espontáneamente"***²

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv)."*, adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2022, la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$40.000.000.**

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-**

4. De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que la parte demandante estima que las cuentas ascienden a **\$27.696.000**, por lo que el presente asunto corresponde a un proceso de rendición de cuentas de **mínima cuantía** y debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Bejarano Guzmán R. Proceso Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. PP. 125.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208de7fb6f7df8d65c8f5074033b3acd49baeb398fde1dba800d32a6c4aba55b**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>